RESOLUCIÓN No. 4206 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2850 DE 2016 Y AJUSTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 de 2022; Ley 3ª de 1991; Ley 9 de 1989, Ley 1437 de 2011, Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012; Decreto 1077 de 2015; Ley 2079 de 2021, la Ordenanza 017 de 2012, Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones, Resolución N° 2127 de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución N° 2127 de fecha 03 de agosto de 2022, la Gobernadora del Departamento de Arauca delegó en la Secretaría de Planeación Departamental, la suscripción de los actos administrativos necesarios para la efectividad y ejecución de los proyectos de vivienda de interés social; evidenciando las facultades en cabeza de esta secretaría.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Gobernación de Arauca, como parte de la estructura política y administrativa del Estado Colombiano, basado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 51, el cual señala: "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda", procura generar las condiciones para hacer efectivo el Derecho fundamental y progresivo de acceso a vivienda digna a los ciudadanos de su territorio".*

Que, el artículo 74 la ley 715 del 21 de diciembre de 2001 indica, que los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad, de intermediación y de prestación de servicios, además será competencia de los

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

municipios promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"*, señala: *(...) 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de Interés Prioritario en el territorio.*

Que, el artículo 43 de la Ley 1537 de 2012, estipulo lo siguiente: **"*Actos de transferencia.*** Todos los negocios jurídicos que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, que impliquen la transferencia de derechos reales, por parte de una entidad pública, y las cesiones de bienes fiscales ocupados con Vivienda de Interés Social, que realicen las entidades públicas a los particulares, se efectuarán mediante resolución administrativa, **la cual constituirá título de dominio o de los derechos reales que corresponda y será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**. En el mismo instrumento se constituirá el patrimonio de familia inembargable a que se refiere el artículo 9 de la presente ley. En todo caso, cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles.

Que, mediante ordenanza N°. 017 de 2012, ***"POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***, la honorable Asamblea Departamental de Arauca, facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 la cual establece: *(...) "todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y en las cesiones de que trata el artículo 58 de Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad" (...)*

RESOLUCIÓN No. 4206 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2850 DE 2016 Y AJUSTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

Que, el Departamento de Arauca a través de la Resolución N° 2850 del 04 de octubre de 2016 asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en especie a favor de el (la) señor (a) **NUBIA MARIA CARVAJAL** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **30.022.020** expedida en **Puerto Rondón**.

Que, el valor del subsidio fue objeto de ajuste a través de la resolución N°. 3970 del 2017.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, (...) *"todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad" (...).*

Que, las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario desde la postulación, asignación, transferencia hasta la legalización del bien inmueble adquirido.

Que, el (la) señor (a) **NUBIA MARIA CARVAJAL** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **30.022.020** expedida en **Puerto Rondón**, mantuvo los requisitos presentados ante el Departamento de Arauca para acceder al Subsidio de Vivienda de Interés Social (Modalidad Sitio Propio), desde la etapa de postulación hasta su asignación y desembolso; que se materializó con la expedición de la Resolución N°. 2850 de 2016, ajustada mediante Resolución N° 3970 de 2017, atendiendo lo establecido en el parágrafo 3 del Art. 4 del Decreto 2190 de 2009; Parágrafo 3 del Art. 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1603 de 2020, circunstancia que posibilita efectuar la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda a traves de la presente TRANSFERENCIA.

Que, conforme a la certificación de fecha primero (01) de diciembre de 2021, expedida por el profesional Doctor LUIS FERNEY PARRA BLANDÓN, Jefe Unidad de vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, se hace constar que el (la) señor (a) **NUBIA MARIA CARVAJAL** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **30.022.020** expedida en **Puerto Rondón**, en su calidad de Jefe del Hogar, ha cumplido

RESOLUCIÓN No. 4206 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2850 DE 2016 Y AJUSTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución N° 2296 de 2016; las disposiciones legales generales que regulan el tema de asignación y tranferencia de subsidios familiares de vivienda; y los requisitos exigidos por el Ente Territorial. Certificación que hace parte integra del presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la Afectación a Vivienda Familiar tiene por finalidad proteger al cónyuge no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario, siempre que se cumplan los requisitos que el ordenamiento legal, dispone para el efecto de solicitar la inscripción a la Afectación a Vivienda Familiar.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar y transferir la mejora construida sobre un lote de terreno en suelo propio, identificado con Matricula Inmobiliaria **N° 410-38485,** equivalente a una vivienda de interés social prioritaria en especie; al hogar en cabeza del (la) señor (a) **NUBIA MARIA CARVAJAL** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **30.022.020** expedida en **Puerto Rondón**, (Jefe de Hogar),**VICTOR MANUEL BLANCO CARVAJAL,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N°.**1.116.780.160**, expedida en **Arauca** (Nieto), cuya validación del cumplimiento de requisitos se encuentran certificados por la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El subsidio otorgado comprende la construcción de una unidad familiar fabricada en material industrializado con un área de 56 M2 distribuidos en los siguientes espacios o ambientes: Una (1) Sala comedor; Una (1) Cocina; Tres (3) Alcobas; Un (1) baño.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase que el inmueble antes referido, se encuentra libre de embargos, hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis y, en general libre de todo gravamen, conforme al Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria N° **410-38485**, obligándose a salir al saneamiento de lo cedido en todos los casos de Ley.

RESOLUCIÓN No. 4206 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2850 DE 2016 Y AJUSTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR. El valor de la presente transferencia corresponde a la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 32.108.117,53),** suma que se consolida así:

ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR ASIGNADO
N° 2850 DEL 2016	$ 29.418.154,30
N° 3970 DEL 2017	$ 2.689.963,23
VALOR TOTAL	**$ 32.108.117,53**

ARTÍCULO TERCERO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor del (la) señor (a) **NUBIA MARIA CARVAJAL** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **30.022.020** expedida en **Puerto Rondón**, (Jefe de Hogar),**VICTOR MANUEL BLANCO CARVAJAL,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N°.**1.116.780.160**, expedida en **Arauca** (Nieto), miembros del núcleo familiar certificados por el Jefe Unidad de vivienda de la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991… *"El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de vivienda".*

ARTÍCULO CUARTO: AFECTACIÓN FAMILIAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, y dando cumplimiento al ipso iure, en el artículo 6 de la ley en mención, se declara que el hogar postulado por el señor (a), **NUBIA MARIA CARVAJAL** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **30.022.020** expedida en **Puerto Rondón,** (Jefe de Hogar), quien

manifestó bajo la gravedad del juramento, no tener vínculos matrimoniales, civiles o sociedad conyugal de hecho; que es soltero (a), condición que no cumple con los presupuesto ordenados por el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, para solicitar la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por tal motivo este acto es exento.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de la cláusula de condición resolutoria en los términos previstos en el artículo N° 1536 y subsiguientes del Código Civil y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslaticio de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la Ley 1687 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimientos en sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAUSALES DE REVOCATORIA. *El DEPARTAMENTO DE ARAUCA, dará inició al PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA – MODALIDAD COFINANCIADA,* cuando se tipifiquen las causales definidas en la siguiente disposición normativa:

- ✓ Decreto 1077 de 2015, numerales 2.1,2.2,2.6,2.8 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 y numerales 1, 2,5,6,7 del artículo 2.1.1.2.6.3.2

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá ser notificado al jefe del hogar o algún miembro del núcleo familiar mayor de edad, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procedimiento que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

RESOLUCIÓN No. 4206 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN ESPECIE EQUIVALENTE A OBRAS DE MEJORAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE SITIO PROPIO EN EL ÁREA URBANA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ASIGNADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2850 DE 2016 Y AJUSTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3970 DEL 2017.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Secretario de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los 22 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALBERTO LEON CORONEL
Secretario de Planeación Departamental de Arauca
Delegado mediante Resolución N°. 2127 de 2022

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Miguel Alfonso Fajardo Peña	Profesional de Apoyo Jurídico - Secretaría de Planeación Departamental.	
Revisó Aspectos Técnicos:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario - Secretaría de Planeación Departamental.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			